



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de*

**LEY**

**ARTÍCULO 1°:** Sustitúyase el artículo 166° del Código Penal de la Nación, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 166. -Se aplicará reclusión o prisión de CINCO a QUINCE años:

1. Si por las violencias ejercidas para realizar el robo, se causare alguna de las lesiones previstas en los artículos 90 y 91.
2. Si el robo se cometiere con armas, o en despoblado y en banda.
- 3. Si se cometiere el robo con un arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudiera tenerse de ningún modo por acreditada, o con un arma de utilería.**

Si el arma utilizada fuera de fuego, la escala penal prevista se elevará en un tercio en su mínimo y en su máximo.

**ARTÍCULO 2°:** De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Firmante:** Lorena Macyszyn



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

La presente propuesta legislativa pretende agravar el delito de robo cuando el sujeto activo utilizara un arma de fuego cuya aptitud para el disparo **no pudiera tenerse de ningún modo por acreditada, o con un arma de utilería.**

En la redacción actual, en el Código Penal Argentino esta fórmula se encuentra como una atenuante del Art. 166 estableciendo una escala penal de 3 a 10 años de reclusión o prisión. Con nuestra propuesta, se aumentaría la escala penal aplicándose **reclusión o prisión de 5 a 15 años.**

El fundamento de esta modificación radica en que dicho atenuante solo analiza la situación para el imputado, dejando de lado por completo la situación de la víctima del delito. Es por ello que proponemos un mayor reproche penal.

Para la víctima, la intimidación y el riesgo de su integridad física al momento del hecho es el mismo si el arma puede ser disparada o no, si es de utilería o no, ya que resulta imposible su distinción: a los ojos de ésta es un arma y su sola exhibición aumenta el poder intimidatorio.

Pensemos en lo corriente de estos hechos que se dan a diario. Todos los que hoy estamos sentados en estas bancas realmente debemos de analizar si una víctima en el momento del hecho tendría tiempo y templanza para poder preguntarse: ¿Es un arma de fuego real o es una réplica? ¿Se podrá probar en el debate oral y público su aptitud para el disparo mediante una pericia balística, o mediante los dichos de testigos si el arma no aparece? ¿La defensa del imputado planteará la ausencia de peligro por no poder acreditar la aptitud para el disparo?

La utilización de un arma de utilería o "cuya aptitud para el disparo no pudiera tenerse de ningún modo por acreditada", constituye un mayor poder intimidante para la víctima y, por consiguiente, un mayor estado de indefensión, independientemente de la



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

capacidad operativa funcional del arma empleada. Esto genera en la psiquis de la víctima un estado emocional que disminuye su capacidad de reflexionar y, como contrapartida, que estime como muy probable que se le cause un daño con el arma exhibida.

La mayor severidad de la pena propuesta pretende desalentar la utilización de las armas de fuego ineptas para el disparo, e incluso las de utilería, en la comisión de robos (finalidad preventivo general de la pena) y, de tal modo, colaborar en la lucha por reducir, al máximo posible, los alarmantes índices de delitos contra la propiedad y la integridad producidos bajo esta gravísima modalidad.

En este sentido, solicito a los Señores Legisladores que me acompañen con su voto en la presente iniciativa de modificación al Código Penal de la Nación.

**Firmante:** Lorena Macyszyn